



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 000013-2020/MDSA**

Santa Anita, 20 ABR 2020

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de la fecha que se indica; Informe N° 029-2020-MDSA-GODU/SGRDIT, de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, Memorando N° 0159-2020-MDSA/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Técnico N° 001-2020-SGL-GAF/MDSA de la Subgerencia de Logística, Memorandum N° 0215-2020-GAF/MDSA la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 163-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 236-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-SGL-GAF/MDSA la Subgerencia de Logística elabora el Informe Técnico para la adquisición de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante Situación de Emergencia;

Que, al respecto el Informe Técnico hace mención de los ANTECEDENTES señalando que:

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.
- A través del Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; que tiene como objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta.

- Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.
- Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena).
- Mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, se estableció medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

Dicho Decreto de Urgencia en el numeral 2.1) del artículo 2° autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Asimismo; en el numeral 2.2) del artículo 2° indica que la distribución de los bienes, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.

Asimismo; en el numeral 2.3 del artículo 2° indica que la adquisición y distribución se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Mediante Decreto Legislativo N° 1062 de fecha 28 de junio de 2008, se aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

Mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y demás normativas sanitarias aplicables y normas técnicas peruanas.

Mediante el Informe N° 029-2020-MDSA-GODU/SGRDIT, de fecha 01 de abril de 2020, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remite el requerimiento, las especificaciones técnicas y el pedido SIGA N° 545 para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

Familiar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Que, en el indicado Informe Técnico de la Subgerencia de Logística se efectúa el siguiente ANÁLISIS:

- La Subgerencia de Logística en atención al requerimiento, las especificaciones técnicas y las cantidades requeridas previamente ha realizado el estudio de indagación de mercado, con la finalidad de determinar el valor referencial unitario y total y la disponibilidad de productos ofertados por las diferentes empresas.
- La Subgerencia de Logística con fecha 02 de abril de 2020 elabora el Informe de indagación de mercado para la **adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita**, del cual ha determinado el valor referencial, el mismo que asciende a la suma de **S/ 504,174.60 (Quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 Soles)**, por relación de ítem paquete, según detalle en el siguiente cuadro:



PAQUETE N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL (V.R.)					
				PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	V.R. UNITARIO	VALOR REFERENCIAL DEL ÍTEM			
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	PAQUETE	3600	(*) EL POSTOR TAMBIEN PERU SAC OFERTA POR PAQUETE EL IMPORTE DE S/26.70 SOLES, Y REMITE SU COTIZACION POR LA CANTIDAD DE 2078 PAQUETES Y OTORGA UNA BONIFICACION DE 83 PAQUETES LO QUE HACE EN TOTAL LA CANTIDAD DE 2160 PAQUETES.	S/.	54.00	S/.	194,400.00	
	AZUCAR RUBIA (*)	PAQUETE	2160		S/.	25.69	S/.	55,482.60	
	AVENA	PAQUETE	1200		S/.	17.28	S/.	20,736.00	
TOTAL ÍTEM PAQUETE N° 01					S/.	270,618.60			
2	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	CAJA	600		PARA EL PRESENTE CASO, SE TOMA COMO VALOR REFERENCIAL EL IMPORTE MENOR DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS POR RELACION DE ÍTEM PAQUETE.		51.00	S/.	30,600.00
	LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO DE 400 GR.	TABLA	600				71.50	S/.	42,900.00
	FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL	CAJA	450			148.00	S/.	63,000.00	
	LENTEJA ESTON	SACO	477			128.00	S/.	61,056.00	
	FIDEOS VARIEDAD TALLARIN	PAQUETE	720			24.50	S/.	17,640.00	
	FIDEOS VARIEDAD SOPA	PAQUETE	1440			12.75	S/.	18,360.00	
TOTAL ÍTEM PAQUETE N° 02				S/.	233,556.00				

- Mediante el Informe N° 826-2020-SGL-GAF/MDSA de fecha 02 de abril de 2020, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se solicita la disponibilidad presupuestal para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante contratación directa en aplicación del literal b) del artículo 27° (Contrataciones Directas) de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, mediante Situación de Emergencia, supuesto b.3.

- Mediante el Memorando N° 0159-2020-MDSA/GPP de fecha 02 de abril de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en la específica de gasto 2.3.1.1.1.1 rubro 00 Recursos Ordinarios y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

Mediante el Informe N° 827-2020-SGL-GAF/MDSA de fecha 02 de abril de 2020 la Subgerencia de Logística, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la aprobación de la certificación presupuestal por el importe de S/ 504,174.60 (Quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 Soles) para realizar la Contratación Directa, por Situación de Emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, registrado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF con los N° 1236 y 1237 respectivamente, rubro 00 Recursos Ordinarios, hasta por el importe de S/ 499,997.93 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete con 93/100 Soles) y en la específica de gasto 2.3.1.1.1.1 rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, hasta por el importe de 4,176.67 (Cuatro mil ciento setenta y seis con 67/100 Soles).

Con fecha 02 de abril de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto aprueba y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1236 y 1237 en la específica de gasto 2.3.1.1.1.1 rubro 00 Recursos Ordinarios, hasta por el importe de S/ 499,997.93 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete con 93/100 Soles) y en la específica de gasto 2.3.1.1.1.1 rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, hasta por el importe de 4,176.67 (Cuatro mil ciento setenta y seis con 67/100 Soles).

El artículo. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa indica: “La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de Ley de Contrataciones del Estado”. Para el presente caso se configura el numeral b) del artículo 27° de la Ley (Contrataciones Directas) concordante con el numeral literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Situación de Emergencia, supuesto b.3.

- Habiendo obtenido la aprobación de la certificación presupuestal, la Subgerencia de Logística procede a elaborar las órdenes de compra N° 130 a favor de la empresa TAMBOS PERU SAC – TAMPESAC y N° 131 a favor de la empresa COMPAÑÍA





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la causal de Situación de Emergencia en vías de regularización, en concordancia, con el literal b) del artículo 27° del Capítulo III de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. mediante Situación de emergencia, supuesto b.3.

- De acuerdo a lo que establece en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa en Situación de Emergencia indica que: "La entidad contrata de manera inmediata los bienes para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la Resolución o Acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la Resolución o Acuerdos antes mencionados". Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días calendario.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-MDSA/GM de fecha 14 de abril de 2020 se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual se incluye el procedimiento de selección mediante Contratación Directa por Situación de Emergencia, para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con el valor referencial de S/ 504,174.60 (Quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 Soles), por relación de ítem paquete, signado con el N° de referencia 16.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2020-MDSA/GM de fecha 14 de abril de 2020 se aprueba el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 001-2020-SGL-GAF/MDSA para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Que, en el mencionado Informe Técnico se establecen las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

- La Subgerencia de Logística desde el punto de vista técnico opina lo siguiente: Solicitar la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en vías de regularización por Situación de Emergencia, de acuerdo al cuadro y argumentos detallados en el Informe Técnico N° 001-202-SGL-GAF/MDSA, por el importe que asciende a la suma de S/ 504,174.60 (Quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

con 60/100 Soles), con las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

- Por lo que la Subgerencia de Logística recomienda que se remita el presente Informe Técnico y con todos los actuados que contiene el Expediente de Contratación, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la respectiva Opinión Legal sustentatoria para luego ser remitida a la Secretaría General, a fin de continuar con los trámites administrativos para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Memorándum N° 0215-2020-GAF/MDSA la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe Técnico N° 001-2020-SGL-GAF/MDSA de la Subgerencia de Logística, señalando lo siguiente:

- El artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa indica: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para el presente caso se configura el numeral literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Situación de Emergencia, supuesto b.3.
- Señala que se ha obtenido la aprobación de la certificación presupuestal y la Subgerencia de Logística procede a elaborar las órdenes de compra N° 130 a favor de la Empresa TAMBOS PERU - TAMPESAC y N° 131 a favor de la Empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por causal de Situación de Emergencia en vías de regularización, en concordancia con el literal b del artículo 27° del Capítulo III de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Situación de Emergencia, supuesto b.3.
- Indica que con Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-MDSA/GM de fecha 14 de abril de 2020 se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual se incluye el procedimiento de selección mediante contratación directa por Situación de Emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- Señala que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2020-MDSA/GM de fecha 14 de abril de 2020 se aprueba el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 001-2020-SGL-GAF/MDSA, para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- En tal sentido la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al Informe Técnico N° 001-2020-SGL-GAF/MDSA emitido por la Subgerencia de Logística en la que se solicita la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en vías de regularización por Situación de Emergencia por el importe de S/ 504,174.60 (Quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 soles), con las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados y ser remitida a Secretaria General a fin de coordinar con los trámites administrativos para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Informe N° 163-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la Contratación Directa por Causal de Emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID 19

Que, al respecto el Informe Legal hace mención de los ANTECEDENTES en los siguientes términos:

- Mediante el Informe N° 029-2020-MDSA-GODU/SGRDIT, de fecha 01 de abril de 2020, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspecciones de Seguridad en Edificaciones remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y adjunta las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra, señalando que mediante sendos dispositivos legales se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días con la finalidad de combatir la epidemia denominada COVID-19 y se establece medidas para reducir el impacto de dicha epidemia en la economía nacional.
- Mediante Informe N° 826-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 02 de abril de 2020, la Subgerencia de Logística señala que en atención al requerimiento realizado por la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspecciones de Seguridad en Edificaciones ha realizado el estudio de indagación de mercado con la finalidad de determinar el valor estimado de los bienes a adquirir y la disponibilidad de los productos ofertados por los diferentes proveedores llegando a la conclusión que dicho valor asciende a la cantidad de quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 Soles (S/ 504,174.60) por relación de ítem-paquete, los mismos que constituyen productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad económica. Agrega que la adquisición de dichos productos se realizará mediante contratación directa por la causal de situación de emergencia, por lo que solicita disposición presupuestal para su atención.
- Mediante Memorando N° 0159-2020-MDSA/GPP, de fecha 02 de abril de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal de gastos para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, por la cantidad de quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 Soles (S/ 504,174.60).
- Mediante el Informe N° 841-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 13 de abril de 2020, la Subgerencia de Logística solicita la modificación de Plan Anual de Contrataciones a fin de incluir el procedimiento de selección para la contratación directa por situación de emergencia: "Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

Básica Familiar a favor de la Población en Situación de Vulnerabilidad en el Marco de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita” y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-MDSA/GM, de fecha 14 de abril de 2020, se incluye en el PAC de la Entidad dicho procedimiento de selección.

- Que, mediante Informe N° 842-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 14 de abril de 2020 e Informe N° 064-2020-GAF/MDSA, de fecha 14 de abril de 2020, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas solicitan la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de selección “Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la Población en Situación de Vulnerabilidad en el Marco de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita”, la misma que se produce mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2020-MDSA/GM, de fecha 14 de abril de 2020.

Con fecha 15 de abril de 2020, la Subgerencia de Logística remite el Informe Técnico para la “Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la Población en Situación de Vulnerabilidad en el Marco de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita” que sustenta la contratación directa por la causal de situación de emergencia de los mencionados productos.

- Mediante Memorandum N° 0215-2020-GAF/MDSA, de fecha 15 de abril de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados administrativos de la Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la Población en Situación de Vulnerabilidad en el Marco de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, por contratación directa a esta Gerencia para los efectos que se emita opinión legal al respecto.

Que, asimismo el Informe en mención hace una DETERMINACION DEL CASO a fin de emitir su informe legal referido a emitir opinión sobre los supuestos legales que configurarían una contratación directa por la causal de situación de emergencia para la Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la Población en Situación de Vulnerabilidad en el Marco de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Que, de tal forma el Informe Legal efectúa su ANÁLISIS en los siguientes términos:

- Previamente precisa algunos conceptos sobre el tema, en ese sentido el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los procedimientos de selección en la contratación pública señala que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones del Estado.
- Indica que el numeral 27.1) del artículo 27° de la citada normativa señala, respecto a las Contrataciones Directas (...) **Excepcionalmente**, las Entidades pueden







**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) *"b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

Señala en ese mismo sentido el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que (...) *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...):*

**(...) b) Situación de Emergencia**

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

*b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

*b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*

*b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

**b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...).**

- *Agrega que dicha normativa, señala (...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o **acuerdo que la aprueba**, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados" (...).*

- *Indica que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento regulan la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los*





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), la cual puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. **b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.**

Agrega que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida. Asimismo las contrataciones directas son situaciones de excepción que deben ser aplicadas de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos, caso contrario el contrato derivado de ésta podría ser declarado nulo; además la contratación directa se circunscribe a la omisión del procedimiento de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente

- En el presente caso, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Órgano Rector del Sistema Nacional de Salud **declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional** por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida.

- Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y en virtud de ello se expide el Decreto de Urgencia N° 033-2020 con el cual se autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional, a efectuar la contratación de productos de primera necesidad





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad y para ello se realiza la correspondiente transferencia de recursos.

- Frente a esta situación, la administración ha iniciado un proceso de contratación directa por situación de emergencia de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, por un monto de quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 Soles (S/ 504,174.60) a fin que sean distribuidos a la población más vulnerable del distrito de Santa Anita, por lo que solicita, de conformidad con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, literal b), que se regularice la aprobación de la contratación directa realizada.
- En efecto el numeral 27.1) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor por la causal de una situación de emergencia derivada, entre otros supuestos, **de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.**

En ese sentido mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, **se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional** por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida de los ciudadanos.

- Por los hechos descritos anteriormente, el supuesto señalado en la normativa citada se ha configurado al advertir una situación de emergencia sanitaria a nivel nacional por lo que la Comuna se encuentra legalmente habilitada para contratar de manera inmediata los productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, los mismos que serán proporcionados a la población más vulnerable del distrito de Santa Anita.
- También es importante anotar que nuestra Entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, o **acuerdo que la aprueba**, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y acuerdo antes mencionados; en ese sentido **excepcionalmente se debe aprobar la regularización de la autorización de la contratación directa** con un proveedor por la cantidad necesaria para resolver la situación.
- Respecto al plazo máximo para regularizar la documentación comentada indica que de la lectura del Expediente de Contratación se tiene de los actuados que los





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

productos adquiridos fueron recepcionados el 03 de abril de 2020 por lo que dicho plazo culminaría el 21 de abril de 2020.

- El numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones directas, en el caso de los Gobiernos locales, se aprueban con Acuerdo del Concejo Municipal, por lo que el presente deberá ser elevado a dicho colegiado para su evaluación y aprobación si fuere el caso.

Que, el Informe Legal contiene las siguientes CONCLUSIONES señaladas en los siguientes términos:

- Para que se configure la causal de contratación directa por situación de emergencia puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
- La contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.
- En dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

- Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19.
- Por los hechos descritos en el presente informe se habría configurado una situación de emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, por lo que se deberá aprobar la regularización de la contratación directa.
- Las contrataciones directas, en el caso de los Gobiernos locales, se aprueban con Acuerdo del Concejo Municipal, por lo que el presente deberá ser elevado a dicho colegiado.

Que, finalmente el Informe Legal efectúa las siguientes RECOMENDACIONES en los siguientes términos:

- Por los fundamentos glosados la Gerencia de Asesoría Jurídica es **de opinión favorable** para que el Concejo Municipal apruebe la regularización de la **contratación directa por situación de emergencia** por el supuesto de declaración de emergencia sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad.

Que, mediante Memorándum N° 236-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General para ser considerados en la próxima agenda del Concejo Municipal el Informe N° 163-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la contratación directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID 19; asimismo adjunta el Memorándum N° 215-2020-GAF/MDSA de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Técnico N° 001-2020-SGL-GAF/MDSA de la Subgerencia de Logística sobre la Contratación Directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite del traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta y con la aprobación del Concejo Municipal por Unanimidad;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco del Estado de Emergencia Nacional COVID 19, en aplicación del literal b) del artículo 27° (Contrataciones Directas) de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la Contratación Directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mediante Situación de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

Emergencia, supuesto b.3; por lo que la administración municipal deberá disponer las acciones administrativas para la contratación Directa señalada anteriormente por la suma de S/ 504,174.60 (Quinientos cuatro mil ciento setenta y cuatro con 60/100 Soles), de acuerdo a las especificaciones señaladas; en mérito a los considerandos antes expuestos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EGRESO** que demande el cumplimiento del presente Acuerdo se afectará de la siguiente manera:  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en la Especifica de Gasto 2.3.1.1.1 Rubro 00 Recursos Ordinarios y Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto aprueba y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1236 y 1237 en la específica de gasto 2.3.1.1.1.1 Rubro 00 Recursos Ordinarios, hasta por el importe de S/ 499,997.93 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete con 93/100 Soles) y en la Especifica de Gasto 2.3.1.1.1.1 Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, hasta por el importe de 4,176.67 (Cuatro mil ciento setenta y seis con 67/100 Soles).

Con cargo al presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2020 de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Subgerencia de Logística y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA  
  
Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA  
  
JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO  
ALCALDE